

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte ejecutante en el presente proceso, en fecha 13 de abril del hogaoño, allega comunicación con la que se propone acreditar las gestiones desarrolladas y encauzadas a la notificación del extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0891

Sevilla - Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÒN DE LA GARANTÌA REAL (HIPOTECARIA) DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÒN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar las gestiones desplegadas por la parte activa para la consolidaciòn de la notifiacaciòn del ejecutado en la presente causa, señoR REINALDO SUAZA ARENAS, del desarrollo de la diligencia de ENTREGA del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sevilla – Valle del Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisiòn del legajo expedientaI vislumbra, este servidor judicial que, a travès de la Providencia Interlocutoria No.0464 de marzo 8 de 2023, se ordenò, entre otros, disponer la pràctica de la diligencia de entrega del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Sevilla – Valle del Cauca y en virtud a lo preceptuado por el numeral 1º del articulo 308 el Còdigo General del Proceso ordenar la notifiacaciòn por aviso de la ejecuciòn de diligencia al ciudadano REINALDO SUAZA ARENAS.

Asì las cosas, el pasado 13 de abril de 2023 el adjudicatario MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO, arrima al paginario comunicaciòn con la que pretende acreditar el cumplimiento de la carga procesal encomendada, especìficamente la notifiacaciòn por aviso al ejecutado REINALDO SUAZA ARENAS de la programaciòn de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble adjudicado, procedimiento publicitario que en criterio de este juzgador, no abastece a plenitud la ritualidad establecida por la norma procesal, desvirtuando su eficacia, en particular porque no se logra dilucidar la empresa de servicio postal mediante la cual se realizò

el acto procesal, ni el importe al expediente de la constancia de haber sido entregada la comunicación y, mucho menos, que se hubiese cotejado y sellado el aviso en la forma como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, que taxativamente expone:

“**Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor>

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...” (Énfasis propio)

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVALAR el procedimiento de notificación por aviso desplegado con el ejecutado REINALDO SUAZA ARENAS del desarrollo de la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble adjudicado y el cual se distingue con la Matricula Inmobiliaria No.382-25403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. AYMER TIGREROS SANABRIA, para que adecue el proceso notificadorio encomendado a través del Auto Interlocutorio No.0464 de marzo 8 de 2023 a las previsiones normativas señaladas en el artículo 292 del Estatuto Instrumental.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 069
DEL 04 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

Sevilla – Valle

3
[v.co](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb44da6a1c22f81f8fd3fdb403dd04c9cf64a68fc4b9152d8e96ec1f203b93**

Documento generado en 03/05/2023 10:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>